suyos. En una palabra, los empleos son una nueva solucion al problema que todas las viejas sociedades han tratado de resolver por medio de liberalidades políticas ó religiosas, y por medio de actos de tiranía ó de contribuciones.

En el cuarto artículo del primer capítulo se completa el presupuesto del servicio interior. Parece imposible rebajar de ciento cincuenta mil francos el total importe de las gratificaciones de los empleados subalternos, y los gastos materiales de oficinas.

Es preciso decirlo francamente, señores, y no tener la debilidad de engañarse á sí mismo por medio de cálculos que todos los años quedan inferiores á la realidad : el presupuesto del ministerio de Negocios Extranjeros, tal cual está calculado no basta para cubrir todas las atenciones del servicio. Desde el año 1815 hasta 1821 mis predecesores han pedido siempre sumes suplementales. Si unos ministros de carácter y principios diversos se han visto obligados á tener que recurrir á créditos de doscientos mil, cuatrocientos mil, ochocientos mil y hasta de un millon y cuatrocientos nil francos, necesariamente queda demostrado que el presupuesto anual de una suma media de ochocientos á nuevecientos mil francos, sin contar lo que es necesario añadir para pagar el sueldo de los agentes diplomáticos y consulares, no alcanza á cubrir todas las necesidades.

No me lisonjeo de tener mas fortuna que mis antecesores, y me es fácil prever que así como ellos me tendré que ver en la precision de pedir un crédito suplemental. Por de pronto pensé elevar el presupuesto de este ministerio á la suma que me parece indis-pensable para el bien del servicio. Como colocado por S. M. en la carrera diplomática tengo por lo menos la ventaja de naberme ocupado por espacio de largo tiempo en las materias que están sometidos actualmente á mi administracion. Como embajador tambien he podido apreciar las ventajas y los inconvenientes del sistema principiado por Ossat y Duperron, ampliado por Richelieu, regularizado por Torcy, perfeccionado por el duque de Choiseul, modificado todavía mas por los señores de Breteuil y de Vergennes, y vuelto á adoptar por el príncipe de Talleyrand. Pero desconfiando con justa razon de mi práctica como embajador, pensé acabarme de ilustrar con la experiencia de ministro antes de proponeros los aumentos que en mi concepto es indispensable hacer. Siempre me explicaré françamente con las Cámaras, porque estoy convencido de que el gobierno representativo no admite reticencias, y que hablando con franceses siempre es provechoso hablar con sinceridad.

No hay bases sobre que poder establecer cálculos por lo relativo á los gastos del cuerpo diplomático. Antes de la revolucion durante el 1787 y 1788, los embajadores y ministros diplomáticos franceses (excepto el de Londres y el de Roma) cobraban un sueldo mas crecido que en la actualidad. Ademas del sueldo percibian á título de gratificaciones, indemnizaciones, y gastos imprevistos sumas considerables. El señor duque de La Vauguven recibió en 1787 á título de socorros extraordinarios, treinta mil francos, y sin embargo, señores, á pesar de que en aquella época suplian por lo regular las grandes fortunas particulares la escasez de los sueldos, generalmente los embajadores concluian siempre su mision abru-mados de deudas. Ahora que la revolucion ha devorado las propiedades, los ministros diplomáticos y los embajadores han de atender á todo con su sueldo. Agréguese á esto la baja de precio de la moneda, y el aumento de gastos que trae consigo la diferente clase de vida y comprendereis que todas las clases de agentes diplomáticos, desde el embajador hasta el último secretario, reciben mucho menos sueldo que el que convendria para el bien del servicio y el decoro del nombre nacional.

Todavía teneis, señores, otro modo de dilucidar la cuestion, y es el comparar el sueldo de los embajadores y ministros extranjeros con el que gozan los nuestros. Diez y siete agentes políticos ingleses reciben de sueldo una suma de dos millones setecientos siete mil y quinientos francos, y el mismo número de agentes franceses no cobra por igual título mas que un millon trescientos setenta y cinco mil francos, es decir, la mitad únicamente. Las legaciones diplomáticas de las potencias extranjeras están arregladas poco mas ó menos como las francesas; pero tienen una porcion de ventajas en indemnizaciones, en alquiler de casa, etc. de que los franceses carecen.

De estas comparaciones se viene á sacar en consecuencia que si en rigor puede bastar la suma asignada á los altos funcionarios diplomáticos ranceses en el estado en que se halla, los delegados de segundo órden se encuentran en un estado de inferioridad relativa que no puede desaparecer sino por una distribueion de doscientos mil francos oportunamente hecha. No se vaya á creer, señores, que no se trata sino de aumentar mas ó menos el bienestar de un hombre encargado de una comision honorífica, pues en el órden político es preciso tener siempre presente la importancia é influencia de los empleos. En la diplomacia inglesa las pequeñas legaciones están mejor dotadas que las grandes, y es fácil comprender la mira que el gobierno se lleva en hacerlo asi. Si la opinion es reina del mundo, ella coloca á su lado y en su trono á los que saben dominarla.

Lo que acabo de decir por lo relativo al poco sueldo de las legaciones políticas francesas, se aplica con mucha mas razon à las mercantiles ó consulares.

El mezquino sueldo de los cónsules y vice-cónsules no corresponde con la importancia de sus cometidos, ní con las necesidades del comercio, ni con el mérito de las personas. Entre los agentes de la administración pública no hay clase mas distinguidani honorífica que la de los cónsules. Hombres que para ser útiles á su país se condenan á una exparriacion sin término, expuestos allá en sus lejanas residencias á calamidades de todo género, á conmociones políticas, á motines populares que á veces tienen que arrostrar por sostener los intereses de los súbditos de su nacion, bien merecen por cierto que el gobierno de que dependen les demuestre su gratitud y les dé señales de su liberalidad.

En estos últimos tiempos ha resonado por todo el mundo la abnegacion de los cónsules franceses. Muchos de ellos, víctimas de su generosidad, no han conservado en medio de sus habitaciones reducidas á cenizas mas que la bandera blanca en torno de la cual turcos y cristianos encontraron asilo.

Seria conveniente darles indemnizaciones, pero yo no puedo ofrecerles mas que socorros harto insignificantes. Asi es que Mr. Fauvel, residente en Atenas, recibirá por haber tenido que abandonar dos veces su domicilio, una gratificación de la cuarta parte de su sueldo anual, es decir, dos mil francos. Mr. Pouqueville que todo lo ha perdido en Patras, recibirá tres mil francos; igual suma se dará á Mr. Guys que por espacio de dos meses ha alimentado en el sitio de Alepo familias enteras de árabes y europeos. Los señores de Lesseps, Vasse, Meusner, Mastrade y Arasi recibirán tambien retribuciones proporcionadas. Al firmar yo, señores, esas mezquinas libranzas á favor de unos hombres cuyos generosos sentimientos me son bien conocidos, no puedo menos de avergonzarme de enviarles por indemnizacion de su fortuna perdida una suma que apenas bastaria para pagar lo que gastaron en la hospitalidad que me dieron.

En el art. 1.º del capítulo II figura tambien una suma de doscientos mil francos para los agentes, cuyo servicio activo se halla temporalmente suspendido: esta suma es la misma que en los presupuestos anteriores segun se determinó por el art. 20 de la ley de Hacienda de 1818. Desde tiempo inmemorial ha figurado esta seccion en el ramo de negocios extranjeros. Desde el 1772 hasta el 1788 el estado de los sueldos temporales presenta sumas que varian desde el minimum de trescientos cuarenta y cinco mil francos hasta el máximum de nuevecientos sesenta y nueve mil. Resulta, pues, alguna cantidad en alivio del erario.

Entre los sueldos comprendidos en esta seccion del servicio hay algunos contra los que se ha declamado. No quisieran ver figurar entre los ministros del rey a los que durante su destierro han desempeñado funciones diplomáticas. Sin embargo, no seria tan pesado el cargo que resultaria contra la hacienda. En la época del destierro del rey nadie tenia tanto interés en aceptar del nieto de Enrique IV la responsabilidad de embajador. Y los que solicitaron el honor de representar el infortunio y la magestad decaida ¿no cumplieron por ventura con tan alta y noble mision? El rey restableció en el goce de sus derechos á los que siguieron hasta Santa Elena á Bonaparte: no llevemos, pues, á mal que el monarca legítimo recompense en algunos de sus servidores esa lealtad que ha honrado hasta en los amigos del usurpador de su corona.

El art. 2.º del cap. Il que presupone trescientos veinte mil francos para gastos de establecimiento y viajes, es uno de los mas variables, y por lo tanto de los menos susceptibles de cierta exactitud de valuación. En este particular solo puede calcularse los gastos que podrán ocurrir teniendo presentes los que ha sido necesario hacer en otras ocasiones.

Los cuatro últimos años presentan un término medio proporcional de trescientos noventa y tres mil francos: acaso en el actual presupuesto se ha calculado con demasiada estrechez lo que pueda ocurrir.

Por lo tocante á los gastos de establecimiento, puede asegurarse que se presupone una suma muy inferior á lo que en realidad exigen las circunstancias, segun se colige de las reclamaciones que se hacen de todas partes. Vuestro informante, señores, os ha sujerido la idea de que la nacion deberia tener edificios propios en las principales legaciones: esto por de pronto seria muy decoroso, y andando el tiempo produciria economías.

El art. 3.º del cap. Il ha sufrido frecuentes ataques: no se concebia como puede pedirse un millon para gastos de servicio. Mas si leeis la nota puesta en el presupuesto al pié de ese artículo, comprendereis la naturaleza, la diversidad y la aplicacion de ese gasto. Por lo general se distribuye en nueve ramos principales: absorven la mayor parte de esa suma necesidades materiales, costumbres sancionadas por el tiempo, y varias obras de beneficencia y religion. La Francia enteramente nueva al interior, es del todo antigua en los demás paises. Encuéntranse todavía en Oriente antiguas raices del reinado de San Luis, que se han adherido á unas costumbres tan imperecederas como la gloria nacional.

En el ort. 4.º del mismo capítulo figura una suma de ciento noventa mil francos para gastos de correos de la correspondencia ministerial. El gasto medio de esta partida en los últimos cinco años ha sido de doscientos veinte y un mil francos. Triste cosa es haber tenido que hacer economías hasta en este ramo.

Nada nos queda ya mas por examinar que el capítulo II intitulado: Servicio suplemental. El art. 1.º presupone trescientos mil francos para legaciones extraordinarias.

Compréndense en este artículo las comisiones de arreglo de límites, porque no pueden ser consideradas como funciones políticas propiamente dichas. Cuestan desde que se instituyeron una suma anual de ciento cuarenta á cincuenta mil francos.

En 1788 solo para arreglar los límites de Montbé-

de liard, de la Suiza, de la Lorena y de los Pirineos se u- invirtió una suma de ochenta mil francos.

En el presupuesto actual se han incluido igualmente en esta seccion las comisiones enviadas al continente meridional de América, cuyo gasto será por lo menos sesenta mil francos. Le ha parecido conveniente al gobierno conocer el estado de aquellas regiones, á euyo pabellon la Inglaterra ha abierto sus puertos y por lo tanto no queda para el artículo de gastos imprevistos en el de comisiones extraordinarias mas que una suma de cien mil francos.

Segun el resultado de estos últimos años tendrá que excederse el límite fijado de los trescientos mil francos, puesto que el gasto medio ha sido de cuatro cientos veinte mil. Será tambien preciso añadir lo que se ha gastado en el congreso de Verona y entonces volverán á levantar el grito contra los congresos. No quieren estrechar alianzas con los reyes legítimos; pero de buena gana celebrarian un congreso perpetuo con las facciones que en lo sucesivo establecieran la soberanía del pueblo por medio de sublevaciones militares y que dieran carta de ciudadanía á los mamelneos.

El artículo segundo de este capítulo es concerniente á los regalos diplomáticos. No faltará quien diga, ¿y para qué sirven esos regalos? Yo contestaré. ¿ Para qué sirven las costumbres?

Tampoco es posible establecer un límite fijo para esta clase de servicio, porque depende enteramente de las circunstancias.

Por lo demás, las ocasiones de gastos están determinadas por la costumbre, y las sumas que se invierten en ellos dependen asi mismo de lo que se previene en varias órdenes y decretos.

En los años anteriores se ha elevado el término medio de este gasto á doscientos sesenta y siete mil francos.

No me resta, señores, mas que decir una palabra sobre el cuarto artículo del tercer capítulo que compone el último del presupuesto. Hasta el título mismo impide que se den detalles acerca del objeto á que se dedica: en todos tiempos y paises se han asignado fondos secretos al ministerio de negccios extranjeros. Todo lo que sobre el particular puedo deciros es que con los fondos secretos del ministerio de mi cargo se dan algunos mezquinos socorros á personas que han consagrado sus talentos á trabajos políticos, 6 á desgraciados que por sus servicios dependen del ministerio de asuntos extranjeros. Hay leyes que determinan los títulos con arreglo á los cuales se pueden obtener pensiones, socorros ó indemnizaciones; mas hay tambien una porcion de necesidades que no están comprendidas en su clasificacion.

La ley se ha desentendido de muchos servicios hechos en favor de la monarquía legítima. No exigireis, señores, que yo quebrante el secreto del infortunio, ni os vaya á presentar el recibo del pedazo de pan que se da al anciano servidor olvidado. Cuando para consuelo del país hayamos confeccionado tantas leyes, cuantas desde treinta años á esta parte venimos confeccionando para desolarlo, entonces se podrán proponer economías en los fondos secretos del ministerio de negocios extranjeros, y limitar á cantidades fijas esos dolores tan variables y ese atraso de miserias que la revolucion nos ha dejado.

Tal es, señores, el presupuesto de negocios extranjeros, presupuesto que en parte pertenece todo á circunstancias inciertas, y que no puede ser mas que una especie de valuacion, ó juicio hipotético para el

OPINION

SOBRE EL ARTÍCULO CUARTO DE UN PROYECTO DE LEY, RE-LATIVO AL SACRILEGIO, EMITIDA EN LA CAMARA DE LOS PARES EN 18 DE FEBRERO DE 1825.

Señores, la Cámara acaba de discutir dos importantes enmiendas : la una ha sido desechada por la mayoría de diez y nueve votos, y la otra por la mayoría, menos considerable aun de nueve : de manera que diez votos, ó solo la mitad que hubieran pasado á la opinion contraria, como puede muy bien suceder en el curso de una discusion luminosa, habrian cambiado la suerte de esas dos enmiendas.

De esa experiencia resulta que una mitad casi entera de la Camara habria deseado la supresion del título primero de la ley. Puede muy bien sostenerse

Desde luego es preciso establecer un hecho incontestable, y es que no existe sacrilegio simple. ¿Mas no deberá la ley prevenirlo? Os contestarán que no : así como en Atenas la ley tampoco prevenia el parricidio. El primer culpable de semejante crimen podria sin duda escaparse de la accion de la ley; pero adviértase que si bien turba el crimen de sacrilegio el órden religioso, no es de aquellos que súbitamente ponen la sociedad en peligro inminente. Siempre habria lugar para prevenir por medio de una ley la repeticion del semajante crimen ; y esta ley motivada entonces per la consumacion del atentado; esa ley que no deberia su origen mas que para perseguirlo y castigarlo nunca seria suficientemente severa.

Os han dicho, señores, que en ninguna legislacion existian ficciones legales; eso es un error que no tardaré yo en tratar de desvanecer aduciendo un ejemplo digno de atencion. La ley en ninguna parte ha previsto todos los casos, ni debe tampoco preveerlos; porque si el crimen llama á la ley, la ley llama al crimen. ; No acaba un monstruo de devorar con circunstancias horrendas un niño á nuestra propia vista? ¿Será por culpa del legislador? ¿ Podia ocurrirsele á nadie hacer una ley para prevenir el antropofagismo unido á la disolucion?

Si se hubiera suprimido el artículo primero; ¡que de dificultades se habrian evitado!

No os habrian dicho, señores, que el sacrilegio simple es un crímen tan ignorado en nuestras costumbres, como denominacion desconocida en nuestras leyes; que si se le admite como principio, no hay derecho de definirlo, ni clasificarlo, ni de decir que tal hecho es sacrílego, puesto que la ley religiosa, en la que necesariamente tiene que apoyarse esta materia, ha determinado ya toda la categoría de los sacrilegios.

¿Se ha propuesto el proyecto de ley castigar el ro-bo de la piedra sagrada, la profanacion de los vasos ó vestiduras sacerdotales, los ultrajes á la cruz, ó las blasfemias proferidas públicamente en una iglesia, en presencia de los sagrados altares, ó durante la cele-bracion de los santos misterios? ¿ Qué es lo que se propone pues ese supuesto proyecto de ley contra el

Tampoco os babrian dicho que ibais á hacer una ley de excepcion, puesto que de hecho privaba á los ciudadanos de uno de sus mas hermosos derechos, el de formar parte del jurado.

No os habrian dicho que poneis en contradiccion vuestro código civil, vuestro código criminal, y la Constitucion, vuestra ley política, y que os separais de las costumbres del siglo para retroceder á otros tiempos que ya nos son desconocidos.

Ademas tambien os habrian podido tachar de impiedad, pues la mas alta piedad no cree que sea posible el sacrilogio simple; mas vosotros llenando con el der que pueda ser una profesion de fe embebida en

vuestro código satisfaciais todas las necesidades del momento y todo lo que los hombres ilustrados y los tribunales exigian de vosotros.

No os habria dicho un elocuente ministro que si la ley hubiese sido confeccionada por la alta sociedad hubiera podido ser muy diferente; y no se habria tomado la pena de aducir ciertas razones que el talento comprende, pero la razon rechaza.

Vuestra posicion habria sido tambien mas ventajosa: hubierais confirmado la opinion que emitisteis en la última legislatura, y habriais permanecido consecuentes con vuestra primera votacion.

Tambien á mi me habria sido mas agradable. Yo tenia el honor de asistir al consejo del rey cuando se redactó el proyecto de ley que se os presentó el año pasado. Convencido por las excelentes razones que mi antiguo colega, el guarda-sellos, daba entonces para justificar su proyecto de ley, me adherí á los principios que su talento supo inculcarme : de manera que mi convencimiento es obra suya, y si por casualidad he incurrido en algun error, me complazco en confesar que no proviene sino de razones particulares que habré podido involucrar con su razon.

De todos modos no puede el título entero de una ley suprimirse, sino artículo por artículo. Estos han sido sucesivamente aprobados y los adversarios del proyecto han sido batidos en sus últimas trincheras, es decir hasta en su última enmienda.

Creo, señores, que mi enlace de ideas con la enmienda del noble conde no pasará desapercibida para la cámara. Si he demostrado que el título primero de la ley es defectuoso, de ese derecho se infiere la necesidad de una enmienda que destruya ó por lo menos encubra los defectos de su primera confeccion. Prosigo pues explanando mis razones que no tardaré en acabar de presentar.

La opinion de la cámara, como ya hemos tenido ocasion de observar está poco mas ó menos equilibrada; no hay dificultad en que asi se diga, no estando aun votada definitivamente la ley. Unos piden la pena de muerte para el sacrilegio simple, otros no la quieren. El proyecto por otra parte está redactado de tal manera que en el caso de aceptarlo, á todos nos obligaria á votar en sentido contrario á nuestro deseo.

Los que desean que se aplique al sacrilegio simple la pena de muerte, no lo consiguen adoptando el proyecto, y sin embargo los que no estan conformes con dicha pena la encuentran expresada por el pro-

He dicho que los que desean que se castigue el sacrilegio simple con la pena de muerte, no lo consiguen mediante el proyecto y voy á probarlo.

El provecto ha manejado maravillosamente el derecho y el hecho; dice asi : «Serán castigados con la pena de muerte, etc.» Hé aquí el derecho; pero ha tenido buen cuidado de añadir : «Si el crimen ha sido consumado por odio ó desprecio á la religion.» La comision ha anadido ademas la palabra apúblicamente.» Hé aquí el hecho, el hecho en contradiccion manisiesta con el derecho. ¿ Podeis imaginaros, señores, que esas tres circunstancias lleguen á encontrarse nunca reunidas? ¿ Qué jurado ha fallado nunca por lo tocante á las intenciones del reo?

¿ Qué será pues ese título primero del provecto de ley y el artículo particular que estoy examinando? Dicen que no es mas que una profesion de fe en favor de los dogmas fundamentales de nuestra religion, un modo de manifestar que esta entra en la parte constitutiva de la ley civil, y de que se borra enteramente del código francés toda tendencia al ateismo.

Redáctese enhorabuena una profesion de fe católico-apostólico-romana: pronto estoy á firmarla gustosamente con mi sangre, mas no alcanzo á comprencastigo de los robos sacrilegos el vacio que existe en una ley, que no se expresa sino por la suposicion de

¿ Querrán que ese título primero no venga á ser mas que una figura puesta en el campo público para causar espanto? No hay duda que por de pronto la impiedad huirá de su vista llena de terror; mas al ver que carece de movimiento, al notar que está privada de todo principio de vida, y que nunca le es dado cumplir lo que promete la muerte, vendrá por último á insultarla, y estando de hecho asegurada la impunidad al sacrilegio, llegará á ser producido por esa misma ley con que os proponiais reprimirlo.

Las tres condiciones de odio, desprecio y publici-dad harán que nunca pueda la ley dar alcance al crímen : son parecidas á las causas de nulidad que como en otra ocasion hemos dicho, suelen ingerirse en los contratos matrimoniales en Polonia: son una verdadera protesta contra la ley estampada por vosotros en su preámbulo.

¿Es esto digno de vosotros, señores? ¿Es digno de la gravedad y sinceridad del legislador?

¿La ley es útil ó no lo es? Si es útil, haced de modo que al mismo tiempo sea franca y no destruya el hecho por el derecho.

Si es inútil, tengamos el valor de confesarlo y rechacémosla.

No aparentemos decir por medio de las tres famosas circunstancias : la ley es dura; pero hemos hallado un medio de hacer que no llegue á ser ejecutada.

Es imposible tener á un mismo tiempo la opinion de que debe y no debe aplicarse la pena de muerte.

Para salvar estas contradicciones, se ha tratado de declarar insensato al culpable, y en efecto seria preciso que lo fuera para cometer el sacrilegio simple con las tres circunstancias. En algunos estados de América el parricidio está reputado como locura. El criminal queda sentenciado á reclusion perpetua y á tener la cabeza cubierta con un velo durante toda su vida. Opinan que el rostro de semejante monstruo no debe presentarse nunca á la vista de los demás hombres, ni aun á la de su carcelero. En este caso la ficcion legal es sublime.

Se os ha dicho, señores, que el reo conducido al cadalso, recibia los consuelos de la religion por medio de un sacerdote. Indudablemente esos hombres de Dios se hallan siempre pispuestos á ofrecer su ministerio á todos los desgraciados. Ya os lo he dicho repetidas veces : donde halleis un dolor, estad seguros que no faltará un sacerdote cristiano. Me he atrevido à hablar de los religiosos en las prisiones, hasta del capuchino que prodigando consuelos al criminal que se halla á punto de comparecer ante el supremo Juez; he presentado en tan penosas circunstancias al pobre fraile humedeciendo con su sudor la capilla, sagrada desde aquel momento á despecho de todos los sarcasmos de una desdeñosa filosofía.

Mas ¿ no será algo imprudente el recordaros, señores, esa celestial costumbre al tratarse de un proyecto de ley? No me hagais fijar la atencion sobre la última consecuencia de la ley, ó me hareis estremecer. Contempladla de lleno; el sacrilego deberia marchar al patíbulo solo, es decir, sin la asistencia de un sacerdote. ¿ Qué le podrá este decir para consolarlo? Sin duda podrá decirle : Jesucristo os perdona ¿ y qué le responderá el criminal? La ley me condena en nombre de Jesucristo.

Señores, al pedir la palabra me he sobrepuesto á las intenciones caritativas que podrian atribuírseme. Creo haber adquirido el derecho de llamarme tan buen cristiano, como el mas celoso partidario del proyecto de lev. Yo tambien he defendido la religion cristiana, cuando era muy reducido el numero de sus defensodado aun la apología que hice de esta religion, es de- al volver de un suelo extranjero no trajo mas que su

un crimen abominable, y por la institucion de un, bido tan buen resultado, no al mérito de la obra, sino al carácter de la apología.

He intentado poner á la vista de los pueblos los beneficios del cristianismo : les he recordado los in-men os servicios de un clero que ha civilizado nuestro país, desmontado nuestros campos, conservado las letras y las artes, y que en medio de tantos trabajos ha tenido tiempo de aliviar todas las humanas miserias : les he presentado esos dignos obispos franceses, objeto de admiracion durante su destierro, de pueblos de diferente comunion, esos apóstoles proscritos que oraban por sus perseguidores, tenian horror á la sangre y contemplaban la caridad como el primero de sus deberes.

Señores, esa religion que tengo la gloria de haber defendido, y por la que moriria con placer, es una religion que se adapta á todos los paises, sencilla con los pueblos bárbaros, ilustrada con las naciones civilizadas, invariable en su moral y en sus dogmas; pero nunca está en pugna con las leyes políticas delpaís en que reina, y aunque influye esencialmente en las costumbres y las dirije, es sin chocar rudamente con ellas.

La religion que me he esforzado en presentar á la veneracion del mundo es una religion de paz, que prefiere el perdon al castigo; que debe sus triunfos á sus misericordias y que no necesita de cadalsos para sustentar la inmarcesible gloria de sus mártires.

No puede ser corregido el proyecto de ley, señores, mas que de dos maneras, ó bien como lo que-ria el señor conde de La Bourdonnaye, é bien como lo propone el señor conde Bastard. Si no se hace ninguna modificación en el proyecto me será imposible votar una ley que ofende á mis sentimientos huma-nitarios sin ofrecer ninguna garantía á mi religion.

OPINION

SOBRE UN PROYECTO DE LEY RELATIVO À INDEMNIZACION DE LOS ANTIGUOS PROPIETARIOS DE BIENES TERRITORIALES CONFISCADOS Ó VENDIDOS EN PROVECHO DEL ESTADO.

EN VIRTUD DE LAS LEYES REVOLUCIONARIAS

(emitida en la cámara de los Pares en 11 de abril de 1825.)

Señores, tengo el sentimiento de no poder participar enteramente de las opiniones emitidas por los oradores que me han precedido en esta tribuna: no puedo aprobar con un noble conde (que sin embargo no está del todo satisfecho del proyecto de ley) otros detalles que los que él aprueba: ni puedo con un noble duque rechazar el principio que sirve de base al pro-

En la serie de hechos que voy á recorrer tendré que tocar necesariamente cuestiones suscitadas ya por esos dos nobles pares. Si las razones en que me fundo no os parecen persuasivas, por lo menos tendré la satisfaccion de presentarlas con sinceridad, encerrándolas en los decorosos límites parlamentarios que vosotros me habriais enseñado, sino hubiese en mi mismo encontrado el sentimiento de ellos.

No es posible ocuparse de un proyecto de lev sobre indemnizacion sin echar de menos el noble par á quien esta cámara debe el honor de haber tomado la iniciativa en la proposicion de una medida tan inte-resante al Estado. Es tanto mas sensible esa ausencia cuanto que con ella va envuelta la privacion de las luces que sobre esta materia habria podido nuestro ilustre colega dar. Séame lícito repetir lo que aun no hace mucho tiempo dije al hablar del duque de Tarento: « Nuestro colega desciende de una familia de res. Si al cabo de veinte y cuatro años no se ha olvidesterrados, fiel á sus reyes. Así como los emigrados, y ambos quedaron contentos.»

Mi opinion por lo tocante á la necesidad de una lev que indemnice la violacion de la propiedad, es bastante conocida: desde la restauración no creo que haya pasado un solo año sin que yo haya pedido esa ley. Veo con satisfaccion de mi amor propio (me atrevo á decirlo, porque va unido con un principio de indisputable justicia) que el gobierno alega por motivos del proyecto sometido á vuestro exámen, los mismos que yo creí deber establecer. Yo habia tratado de demostrar que si el que pierde una propiedad mobiliaria es tan digno de compasion como el que pierde otra inmobiliaria, no es menos cierto que la expoliacion de esta última causa males mucho mas duraderos que el robo de la primera, y esta es la razon porque la sociedad debe tratar de poner remedio á una herida que penetra hasta el fondo de sus entrañas.

La propiedad territorial sirve de fundamento á la ciudad y arregla los derechos políticos : quien pervier-te ó trastorna la primera, pervierte el Estado y trastorna la Constitucion.

Es la base de todas las leyes financieras, y sobre ella gravitan en último resultado todas las cargas públicas de las que la propiedad mobiliaria se sustrae en

Domina al derecho comun en todos los pueblos, y el quebrantarlo es lo mismo que arruinar el edificio de

Es una garantía y una hipoteca en el órden de las leyes criminales: Dios ha concedido un carácter de inocencia á la especie de propiedad en que se funda el edificio de las leyes civiles y políticas: el campo no llega á pervertirse con su dueño, ni conspira con él, ni desaparece con el criminal como sucede con la propiedad mobiliaria.

¿Qué otra especie de propiedad llega á unirse tan intinamente con el hombre, cuando, despues de haberle dado alimento durante su vida lo recibe en su seno despues de la muerte?

La confiscacion en masa de las propiedades es exclusivamente el derecho de conquista: ¿ puede una nacion ejercerlo sobre si misma? Notese que la ex-propiacion por derecho de conquista, sobre un pue-blo extranjero, llega hasta producir revoluciones en el caso de prolongarse demasiado. Un memorable ejemplo de esta verdad tenemos á la vista: renovando los turcos las confiscaciones en las ruinas de Esparta y de Atenas producirán la redencion de un país que los pueblos civilizados no habrian podido ver perecer, permaneciendo indiferentes sin ser culpables de una especie de parricidio. La libertad nace de la propiedad. Si en algun tiempo ha habido suelo que haya tenido esa virtud, indudablemente deberá ser el de la

No necesito, señores, insistir mucho tiempo en lo tocante á estas pruebas. El informante de vuestra comision ha desenvuelto con tanto tino, como sabiduria, los principios de eterna justicia en que reposa el proyecto de ley, y un noble marqués que escudado en su generosa elocuencia, fue el primero que se lanzó á defender la causa del infortunio, nada me dejan ya

La indemnizacion es por lo tanto una ley de justicia, cuyas mas graves razones exigian su promulgacion. Sin embargo, no os habreis sorprendido al ver que la cuestion haya salido de su centro al ser entregada al exámen del público; porque son muchos los intereses que esa ley afecta.

Fácil era preveer que la atacarian por dos partes. y era probable que habria que acudir á la defensa de la emigracion y de la Carta: el honor de la primera y la estabilidad de la segunda me afectan personalmente. He combatido en fas filas de la primera y le he

espada. La Francia la aceptó como valor de una patria, 1 otro auxilio. Si en la actualidad está segura de encontrar defensores mas hábiles, ó mas favorecidos de la fortuna, no por eso puede impedirme que como voluntario me una con los que hacen valer sus derechos, para enaltecer, cuanto me sea posible, su

Comprendo, señores, que puedo hablar sobre esta materia con tanta mas libertad, cuanto que por mi parte nada tengo que pedir por via de indemnizacion: mis servicios si es que me ha sido dado hacer alguno en obsequio de la corona, son por decirlo asi, como los sudores del soldado, que para nada se cuentan, ni merecen remuneracion. Mas yo pido con toda la solicitud que me es posible, un vestido para mis bizarros companeros de armas, y calzado para aquellos anti-guos Bretones que he visto andar con los piés desnu-dos alrededor de su monarca futuro, llevando en la bayoneta su último par de zapatos para que les pudiera volver á servir para otra campaña. El primer emigrado que pereció en el ejército de los principes, el caballero de La Baronnais, cayó á mi lado y puedo asegurar que en ningun tiempo el plomo homicida privó de la existencia à un francés de mejor condicion. Todos los años se abren suscriciones á favor de los caballeros de San Luis: algunos centenares de Belisarios están reducidos á vivir de limosna. El único privilegio que da su nobleza á estos hijos segundos es el de poder dejarse romper la cabeza en obsequio de su rey. Si en otros tiempos les habia de haber tocado por patrimonio un surco de la heredad paterna. os negareis ahora á convidarles al banquete de una libra de pan por dia que acaso será lo que mas les toque en la distribución de las indemnizaciones?

¿Por qué razon no querrán ciertos hombres ver en la emigracion mas que nobles, ya que el serlo sea un crimen? ¿Los labradores del Rosellon, de Langüedoc, de Flandes, y de Alsacia que pasaron unos à España, otros á los Paises-Bajos, ó al lado de allá del Rin, eran nobles? Está tan lejos de ser únicamente la emigracion lo que se trata de indemnizar, que una multitud de franceses que jamás abandonaron sus hogares, y toda la Vandé confundida con la emigracion, han tenido que sufrir los efectos de aquellas eves expoliadoras. El informe de vuestra comision os ha hecho ver que hasta los hospitales fueron despojados, sin duda por haber emigrado á país extranjero, y hasta los muertos, sin duda por haber venido tambien á ponerse al lado de los vivos que emigraban. Así es como han llegado á figurar setenta mil nombres en la lista de los emigrados. ¿ Era tambien país extranjero el patíbulo que se mantenia en pié frente el palacio de las Tullerías? Los que tuvieron la desgracia de subir á él dejaban efectivamente su amado suelo pátrio, ¿mas acaso en el sangriento destierro no llevaban á su frente al legítimo soberano que les conducia á tomar posesion de otro segundo reino, á que aspiraba como heredero de San Luis?

Guardémonos de declarar la guerra al infortunio solo por disminuir el interés que inspira una medida de justicia. El mismo derecho tenian los tres Condés para combatir en el campo de Bersthein que los senadores romanos en Tarsalia: defendian la antigua Constitucion del Estado: y sea que Roma pasase de la república al imperio, sea que Francia se precipitara de a monarquía en la república, de ningun modo los que obedecian á las santas leves de sus padres, deben ser considerados como criminales por haberlas defendido. Lejos de nosotros aquella abominable máxima de los tiranos de que todo desgraciado es culpable. i pequemos mas bien por el extremo contrario, y di-gamos que la adversidad viene á ser una especie de mocencia!

Mas tampoco las inculpaciones hechas á otra clase de franceses presentan mejor base á la lev de indemdado el apoyo de mi voz, cuando no ha necesitado nizaciones, que los ultrajes prodigados á la emigra-

y poseidos por generaciones que no tuvieron parte en nuestros primeros desórdenes; esos bienes fertiliza-dos por el sudor y la industria de nuevas generacio-

cion. Los bienes confiscados, vendidos, vueltos á circulacion en virtud de las leyes que rigen en el vender, repartidos entre una multitud de herederos, orden civil, han sido hipotecados convencional, legal y judicialmente en favor de terceras personas: han servido de base á toda especie de contratos: cartas de dote, derechos de menores y disposiciones tesnes han perdido, sino el recuerdo, por lo menos el carácter de su primer origen. Habiendo entrado en sobre esas propiedades. En todas partes se encuen-



DESPEDIDA DEL CONSCRIPTO

líticas, judiciales, administrativas, en el ejército y hasta en los empleados de la casa real. La ley política se ha puesto de acuerdo con el derecho comun: la las dos Cámaras han jurado la Carta, y todos los fran-ceses al aceptar honores y empleos públicos han pres-tado el mismo juramento. Habrá sido en vano? 1No

tran los poscedores de ellas, en las corporaciones po- phabrán adoptado nuestras instituciones mas que como por escarnio, y mientras llega el momento de destruirlas! Tengan buen cuidado los que hayan podido concebir tal idea! Si no se paran en el terreno de la Carta ha confirmado la venta de los bienes nacionales; monarquía constitucional, no es esa clase de gobierel poder arbitrario con que intentarian debilitar su l dará por el contrario mas de loque le debe, segun que

No sembremos desunion entre los ciudadanos : no dividamos la nacion en dos clases de hombres, esto es, en leales y desleales; no convirtamos un acto de justicia en un acto de acusacion. Digamos, como es muy cierto que los franceses han estado por espacio de treinta años, mas ó menos oprimidos; que los que fueron leales á su rey lo fueron tambien á la nacion, y por lo tanto los que sirvieron á la causa nacional, sirvieron tambien á la causa del monarca. Si hubo gloria para la Francia que permaneció armada en lo interior del país, y desgracia para la que sustentó las armas fuera del reino, la gloria lejos del monarca fue desgracia, y la desgracia junto al rey legítimo fue gloria. Hé aquí, señores, un medio fácil de extinguir para siempre nuestras muchas inculpaciones, y de llegar por último al caso de no ser mas que una familia. En último resultado todos, menos unos cuantos monstruos, indignos del nombre francés, todos hemos trabajado en obseguio de nuestra patria.

De manera, señores, que lo único que tenemos que considerar en la cuestion de que ahora nos ocupamos, es el principio de la propiedad que sirve de base al órden social. Consideradas desde esta altura las objecciones intermediarias que se han suscitado contra el proyecto de ley desaparecen de todo punto, y queda todo reducido no á saber por qué título, por qué causa, cómo, y por qué la propiedad fue violada, confiscada y vendida, sino á investigar el hecho mismo de la confiscacion, como ya os lo ha dicho vuestra comision. La indemnización no es tanto una medida reparadora del daño hecho, y un consuelo para la época presente, como un medio adoptado para preservarnos del porvenir: es á la posteridad de los mismos que atacan el principio del proyecto de ley, á quien la ley se propone defender.

Asi es como por sí mismo se desvanece el ingenioso sistema que un noble duque acaba de explanar en esta tribuna. Considera la confiscacion como un hecho deplorable, como una desgracia incapaz de remedio. Conviniendo en que esto sea asi con respeto al tiem-po pasado, permitame que considere la indemnizacion como la salvaguardia de los tiempos venideros.

La Francia se impone una generosa contribucion á fin de que las confiscaciones sean imposibles para lo venidero. Mas afortunados que nosotros los hijos del noble duque estarán libres de ella, y podrán perpetuar en esta cámara aquellos talentos, aquella ciencia, aquella probidad y hasta aquella oposicion útil y hereditaria que distingue á las ilustres é independientes familias patricias de la gran Bretaña.

Aquí concluye, señores, lo que tenia que decir en favor del proyecto de ley. ¿Por qué han de ser las consecuencias de este proyecto tan diferentes de las que naturalmente se derivan de su principio? ¡Cuán grato me hubiera sido el sostener en todas sus partes una ley que debia dar al reinado de Carlos X el recuerdo del mas insigne acto de justicia que se ha llegado á consumar entre los hombres! De aquí se podrá inferir lo sensible que me será el tener que reemplazar este merecido elogio por una crítica tanto mas justa, cuanto que la importunidad de haber malogrado, muy involuntariamente sin duda, por sus detalles una ley de salvacion, es un hecho que tal vez no tendrá re-

Desde las primeras líneas del proyecto de ley tiene uno que contenerse, como os lo ha demostrado el primer orador que ha hablado en esta tribuna. El artículo primero que asigna el capital de un millar de millones á los treinta del rédito anual de la indemnizacion decide las cuestiones mas dudosas y presenta con claridad lo que se ignoraba.

De ese artículo primero resulta que el Estado no

la suma asignada para el pago exceda de la total de las liquidaciones ó no llegue á ella.

La enmienda que ha dado noticia de haberse designada la suma positiva de mil millones, de lo cual no hablaba el proyecto original ha producido esta situacion en la que dejando de seguir el derecho comun, tiene uno que ponerse necesariamente al amparo del derecho político. Mas este derecho político es la fuerza ó la necesidad, y es ademas el principio que se invoca contra la indemnizacion. Un proyecto de ley basado en el derecho político y en el derecho civil, debe producir por el conflito de ambas, cuestiones, que la mas ilustrada jurisprudencia no acertará resolver.

Asi es que se han hecho va los mayores esfuerzos para poner en armonía los artículos 7 y 23 que alternativamente rechazan y admiten la ley comun. Vuestra comision ha desenvuelto perfectamente las razones contradictorias y ha propuesto una enmienda intere-

No comprendo bien, (será por culpa mia) el último párrafo del artículo 9: este artículo manifiesta la nomenclatura de las retenciones que podrá el ministro de Hacinda hacer en las liquidaciones despues de haber examinado los saldos, débitos, cuentas, compensaciones, y obligaciones del expropiado; al mismo tiempo el último párrafo del artículo declara que sea cual fuere el total de esas deduciones, no podrá disminuir la asignacion de treinta millones de rentas determinado por el artículo 1.º

Me parece que todo eso significa poco ó significa mucho, y seria de desear que se redactara con mas

Puesto que el artículo 10 no designa cómo se compondrá la comision de liquidaciones, me será lícito manifestar el deseo de que se compusiera de pares, de diputados y de magistrados inamovibles : esperémoslo todo de la sabiduría y equidad del monarca.

No me propongo hacer observar la mudanza ocurrida en las doctrinas que se habian adoptado : dejando á su lado este ataque poco decisivo, creo deber proceder de una manera mas metódica.

El absoluto silencio de vuestra comision sobre casi todos los puntos de que voy á tratar, me deja entre la esperanza y el temor de tener en pro 6 en contra de mi opinion una poderosa autoridad. ¡Habrá encontrado vuestra comision tan correcto el proyecto de ley en los puntos que voy á examinar, que no le haya parecido posible, que se haga alguna objeccion razonable? ¿O es que le ha encontrado tan defectuoso que le ha parecido oportuno encerrarse en un penoso silencio? Yo procederia con mucha mas seguridad si pudiera lisongearme de haber encontrado con mas ó menos exactitud la verdadera opinion preponderante de vuestra comision.

Examinando de cerca el proyecto de ley, se desva-nece enteramente. Cuatro ficciones le sirven principalmente de base.

1.º Ficcion en la integridad de la indemnizacion. 2.º Ficcion en los medios de evaluacion, 6 en las dos categorias del segundo artículo de la lev.

3.º Ficcion en los fondos asignados al cumplimiento de la indemnizacion.

4.º Ficcion en el límite de tiempo prescrito para la liquidacion.

Primera ficcion: en la integridad de la indemniza-

El proyecto de ley asigna mil millones: justo es confesar que esa cartidad es suficiente y que representa el valor de los bienes inmuebles confiscados. Sabido es que el capital de la propiedad territorial del reino se eleva poco mas ó menos á veinte y ocho mil millones: luego la suma de mil doscientos noventa y siete millones seiscientos setenta mil francos (valuacion de pagará á su acreedor todo lo que conoce deberle, ó le los bienes de los emigrados en 1790 hecha la dedumuebles en 1825 y el que tenian en 1790) pone los bienes confiscados en la relacion poco mas ó menos de un catorce respecto de la masa de la propiedad ter-

No se ignora por otra parte que los tenedores de bienes que pertenecieron á emigrados, sentenciados y deportados están lejos de poseer la cuatordécima parte de la propiedad territorial del reino. Son pues los mil millones realmente una indemnizacion integral; mas solamente para el rey que la propone, para las Cámaras que la votan, y para la nacion que la paga; para el expropiado no son mas que una ficcion porque no llegará á recibirla. En primer lugar, los treses por ciento que compongan una suma de treinta millones de rentas bajo el capital de mil millones, valor nominal, no representan en la plaza el valor real del efectivo. En vano se convendrá en que tres francos de rentas representen cien francos de capital, e comprador en la Bolsa arreglará su cálculo partiendo del principio que no representan mas que setenta ó menos segun las circunstancias. Se pretende desvanecer esta objeccion diciendo que tambien habrá beneficios procedentes de la alza que producirá la caja de amortizacion distraida de su primitivo objeto. Para no repetirme y confundir las diversas ficciones del proyecto, diré en otro lugar lo que hay que esperar de este agiotaje, ficcion de otro género en que la ruina está mucho mas á mano que la fortuna.

Mas para evitar toda contestacion admitiré que los treinta millones en treses por ciento puedan ganar algo en la Bolsa, y hagan flotar su capital desde seiscientos á setecientos millones; mas como tambien, por una multitud de causas que no tardaré en aducir, pueden los treses por ciento bajar á menos de sesenta francos, si alguna vez llegan á realizarse las liquidaciones totales, resultaria que las indemnizaciones por su capital de mil millones no habrian tal vez recibido mas que una suma inferior á seiscientos.

Sin embargo no seamos parcos en conceder cien millones de beneficio á los partidarios del proyecto de ley : hé aquí pues que el capital de las indemnizaciones queda reducido de hecho á seiscientos, seiscientos cincuenta ó setecientos millones.

¿ Cómo se verificará su distribucion? No interven-drá poco mas ó menos en ella mas que una sola voluntad y tardará cinco años en realizarse, con arreglo al proyecto de ley. Haremos ver lo que debe entenderse por esa palabra de cinco años.

Rebátanse tambien de esos seiscientos ó setecientos millones las pérdidas consiguientes á un reembolso parcial y sucesivo y á una liquidacion entregada á las incertidumbres del tiempo, de los acontecimientos, y de los hombres.

Añádanse las retenciones mas ó menos fundadas del gobierno representando una parte de los acreedores de los emigrados, y las reclamaciones de los acreedores que no han querido sujetarse á liquidacion hecha por el gobierno. Estos podrán oponerse á que se redima el capital de su crédito con inscripciones de las rentas, en tanto que el expropiado no alcanzará una indemnizacion completa ni por el capital de su expropiacion, ni por la inscripcion total de sus rédi-tos, puesto que no ha sido inscrito mas que por la quinta parte.

Es admirable, señores, que los hombres de buen criterio que se han ocupado del asunto de indemnizaciones no hayan fijado mas su atencion en el capítulo de las deudas. Sin duda que los mil millones se reputan como abonados á los expropiados, despues de pagadas todas las deudas, puesto que la suma de los bienes vendidos se eleva, regun los nuevos cálculos, á mil doscientos noventa y siete millones sesenta mil seiscientos siete francos, es decir á mil trescientos millones poco mas 6 menos, y por otra parte no hacen los gobiernos de provincia, por el consejo general de

cion de la suma diferencial entre el valor de los in- | subir la deuda mas que á la suma de trescientos mi-

Mas estas sumas no están expresadas en la ley, y todo lo que no figura en esta debe considerarse como si no existiera. Cualquiera que sea la significacion que pretendan dar al oscuro párrafo del artículo 9 que ya he citado, ¿será probable que el gobierno renuncia á sus derechos si hay que hacer retenciones en el capital asignado? Vais á ver que no hay cosa mas incierta que todos los cálculos que aproximadamente

se hagan acerca de la deuda. Se ha hecho la apreciacion de estas deudas de modos muy diferentes. Segun las investigaciones practicadas siendo ministro Mr. de Richeliu, ascendian á la suma de quinientos millones en tanto que hoy que-dan reducidas á trescientos. Por una parte las deudas liquidadas por el gobierno con arreglo á los estados que se presentaron á la cámara electiva no pasaban de una cuarta parte, peco mas ó menos, de la indemniza-cion, y por otra se eleva el total de las deudas á una suma de cerca-de nuevecientos millones, de los cua-les han sido pagados cuatrocientos por la nacion, y los restantes constituyen el derecho adquirido de los acreedores que todavía no han sido liquidados. Si eso fuera cierto poco aprovecharia la indemnizacion á los indemnizados: restando de mil millones nuevecientos solo queda una diferencia de cien millones. ¿Es posible que la antigua propiedad territorial de Francia se hallará de tal manera recergada? Este hecho extraordinario explica la poca resistencia que la revolucion encontró en la invasio 1 de la propiedad.

De cualquiera modo que se calcule siempre será preciso reconocer como cosa cierta que una cantidad coniderable de la deuda ha sido ya pagada por la nacion, que la suma que segun los diversos cálculos anda otando entre trescientos y quinientos millones, tendrá que ser necesariamente deducida de la indemnizacion. Pero ¿cómo será deducida?

Fíjese la atencion en las diversas especies de deducion anunciadas en el artículo 9, y en los distintos modos con que se podrá juzgar la validez ó nulidad de los documentos con arreglo á los cuales se habrán de verificar esas deduciones, y hecho esto no podrá menos de confesarse que dejando esta liquidacion de las deudas un campo inmenso á las aproximaciones, perudicará cada vez mas á la parte positiva de la indemnizacion. Mas adelante tendré ocasion de hablar de las debilidades propias de nuestra naturaleza, de lo fácil que es sorprender á los hombres de mas disposicion y de carácter mas íntegro, y sin calumniar á nadie demostraré que habrá indemnizado, que tal vez verá desaparecer sus deudas del cuadro de las liquidaciones, en tanto que otro las verá consignadas escrupulosa-

Dado el caso de suceder tan fatales equivocaciones, qué partido podria tomarse para remediarlas? Sabido s que casi tados los documentos del tiempo de nuestra anarquía están llenos de los mas viciosos defectos de forma, por olvido de todas las condiones legales. ¿Será cierto que el Estado que no reparaba en injusticias cuando se trataba de tomar, habrá sido muy escrupuloso en pagar las deudas hipotecadas sobre lo que habia tomado? En las dilapidaciones de bienes nacionales de que la misma Convencion tuvo que lamentarse ¿ será cierto que no se hubieran presentado supuestos acreedores con títulos falsificados de acuerdo con las autoridades? En medio de tal caos, ¿no podrán las pruebas de haber pagado la nacion la deuda del expropiado parecer válidas á unos é insuficientes á otros?

¿Y de qué naturaleza son esas pruebas? ¿Qué actos acreditan el hecho de la deuda? ¿ Podrán ser estos actos iguales para todas las deudas?

La liquidacion de las deudas fue llevada á cabo por